

sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones y cifrándose las adjudicaciones en números enteros de Pagarés.

1.d) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean titulares de cuentas en la Central de anotaciones a efectos de este mercado será desembolsado, en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes mediante cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo, o cheque contra cuenta corriente en Entidad de Depósito de la plaza o cuya compensación se realice a través de la cámara de compensación provincial en que lo haga la sucursal del Banco de España receptora de la oferta. El pago mediante cheque deberá hacerse con la antelación suficiente para constatar el buen fin del cheque antes de la

fecha y hora tope para presentar peticiones en las oficinas del Banco de España. Sólo a partir de esa constatación se tendrá la petición por válidamente presentada. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en Pagarés del Tesoro que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso, el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante mediante abono en la cuenta señalada al efecto.

2. Disponer, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2.1 de la Orden de 23 de enero de 1991, las emisiones especiales de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España*	Fecha y hora límite de pago para titulares de cuentas de la Central de Anotaciones	Precio de adquisición - Porcentaje
20- 2-1991	7- 8-1992	534	18- 2-1991	20- 2-1991, trece horas	92.365
27- 2-1991	21- 8-1992	541	25- 2-1991	27- 2-1991, trece horas	92.269
20- 3-1991	4- 9-1992	534	15- 3-1991	20- 3-1991, trece horas	92.365
27- 3-1991	18- 9-1992	541	25- 3-1991	27- 3-1991, trece horas	92.269
10- 4-1991	2-10-1992	541	8- 4-1991	10- 4-1991, trece horas	92.269
26- 4-1991	16-10-1992	539	24- 4-1991	26- 4-1991, trece horas	92.297
8- 5-1991	30-10-1992	541	6- 5-1991	8- 5-1991, trece horas	92.269
29- 5-1991	13-11-1992	534	27- 5-1991	29- 5-1991, trece horas	92.365
10- 6-1991	27-11-1992	536	6- 6-1991	10- 6-1991, trece horas	92.338
19- 6-1991	11-12-1992	541	17- 6-1991	19- 6-1991, trece horas	92.269
10- 7-1991	23-12-1992	532	8- 7-1991	10- 7-1991, trece horas	92.393
19- 7-1991	8- 1-1993	539	17- 7-1991	19- 7-1991, trece horas	92.297
31- 7-1991	22- 1-1993	541	29- 7-1991	31- 7-1991, trece horas	92.269
20- 8-1991	5- 2-1993	535	16- 8-1991	20- 8-1991, trece horas	92.352
30- 8-1991	19- 2-1993	539	28- 8-1991	30- 8-1991, trece horas	92.297
10- 9-1991	5- 3-1993	542	6- 9-1991	10- 9-1991, trece horas	92.255
18- 9-1991	5- 3-1993	534	16- 9-1991	18- 9-1991, trece horas	92.365
30- 9-1991	18- 3-1993	535	26- 9-1991	30- 9-1991, trece horas	92.352
9-10-1991	2- 4-1993	541	7-10-1991	9-10-1991, trece horas	92.269
29-10-1991	16- 4-1993	535	25-10-1991	29-10-1991, trece horas	92.352
8-11-1991	30- 4-1993	539	6-11-1991	8-11-1991, trece horas	92.297
20-11-1991	14- 5-1993	541	18-11-1991	20-11-1991, trece horas	92.269
10-12-1991	28- 5-1993	535	4-12-1991	10-12-1991, trece horas	92.352
18-12-1991	11- 6-1993	541	16-12-1991	18-12-1991, trece horas	92.269

\* El Banco de España fijará la hora hasta la que podrán presentarse las peticiones.

2.a) A las emisiones especiales de Pagarés del Tesoro que se disponen les será de aplicación lo establecido en la Orden de 23 de enero de 1991 y en los apartados 1.a), 1.c) y 1.d) de la presente Resolución.

2.b) La finalidad de las emisiones es facilitar a las Entidades de crédito el cumplimiento del coeficiente de inversión obligatoria que regula el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, y sólo podrán ser suscritas por las Entidades que estén sujetas a dicho coeficiente.

2.c) El valor nominal mínimo de cada una de las peticiones será de 500.000 pesetas.

2.d) El tipo de interés anual equivalente a los precios fijados, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3, letra c) de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100. No obstante, esta Dirección General podrá modificar el precio fijado para cada emisión, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones.

Madrid, 30 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**2897** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por Resolución de este Centro de 1 de septiembre de 1986 a la Empresa «Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1039, primera columna. Resolución número 698, donde dice: «Resolución de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 982/1986...», debe decir: «Resolución de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986...».

**2898** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aprestos y Acabados Estruch, Sociedad Anónima» y otras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1560, segunda columna. Resolución número 1174, anejo único, relación de Empresas, donde dice: «10. Vanteysa, S. A.», debe decir: «10. Vantexsa, S. A.».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**2899** *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre sanción por infracción urbanística.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 964/1988, interpuesto por el Abogado del Estado, representante

y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 30 de marzo de 1988, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.351, promovido por don José Nombela Recio, contra Resolución de 8 de septiembre de 1983, sobre imposición de multa por infracción urbanística, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 964/1988, promovido por el Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), de 30 de marzo de 1988 (recurso número 15.351); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Madrid a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Maulcón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**2900** *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por contaminación de aguas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 357/1987, interpuesto por «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Valladolid (hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León), en el recurso número 650/1984, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de 20 de noviembre de 1984, sobre imposición de multa de 1.500.000 pesetas, por supuesta contaminación de las aguas del río Duratón, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Valladolid, dictada en el recurso número 650/1984, con fecha 16 de septiembre de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Maulcón Álvarez de Linera.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.

**2901** *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de aprobación de modelo de la balanza electrónica, marca «Mettler», modelo PJ 12, presentada por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrológico número 0129.*

Vista la petición interesada por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Hermosilla, 102, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial de aprobación de modelo de la

balanza electrónica, marca «Mettler», modelo PJ 12, aprobada por Resolución de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, relativa a «Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar a favor de la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial de aprobación de modelo de la balanza electrónica marca «Mettler», modelo PJ 12, aprobada por Resolución de 19 de junio de 1990, consistente en los siguientes conceptos:

Modelo básico	Modelo modificado	Alcance máximo - Gramos	Escala real - Gramos	Clase de precisión
PJ 12.	PJ 1220. (Delta Range).	12.000	1,0 0,1	II
	PJ 15.	15.000	1,0	II

Segundo.-La modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de 19 de junio de 1990, pudiendo la Entidad solicitante seguir fabricando balanzas según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Tercero.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo de 19 de junio de 1990.

Cuarto.-Las balanzas correspondientes a la modificación no sustancial a que se refiere esta disposición llevarán la misma inscripción de identificación de la Resolución de aprobación de modelo de 19 de junio de 1990.

Quinto.-La modificación no sustancial contemplada en esta Resolución será la primera aplicada al modelo base.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director, José A. Fernández Hecce.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2902** *ORDEN de 26 de noviembre de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación General Básica «Alhucema», de Fuenlabrada (Madrid).*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Alhucema», sito en Fuenlabrada (Madrid), con domicilio en avenida de las provincias, sin número, en solicitud de autorización definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio:

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid de fecha 5 de diciembre de 1989;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fechas de 6 de abril y 22 de mayo de 1990, informa favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 13 de marzo de 1990 para la autorización de un Centro de Educación General Básica;

Resultando que, a pesar de reunir las instalaciones del Centro los requisitos exigidos para su autorización definitiva, el expediente quedó paralizado como consecuencia de haber sido solicitada la suscripción de convenio;

Resultando que el Centro «Alhucema», de Fuenlabrada, ha entrado en funcionamiento sin contar para ello con la debida autorización y sin que haya sido aprobado el convenio propuesto por dicho Centro;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de ense-